



do por 6, disfrutando ademas en ambos casos un real diario de plus ó sobre haber.

Los licenciadoss de mas de un año y los mozos de la clase de paisano que pasen de 20 de edad, tienen opeion al premio de 7200 rs. si el empeño es por 8 años, y al de 5.400 si fuese por 6, con medio real diario de plus, y los que no hayan cumplido los 20 años recibiran al sentar plaza, una gratificacion de 3000 al 400 rs. entrando en el goces del premio que les corresponda segun los casos anteriores, el dia que cumplan dicha edad.

Zaragoza 13 de Enero de 1863.—El Teniente comandante, José Gilib

Por el presente se cita, illa-

-quima y emplaza por segundo edic-

-tivo a Esteban Sancho y Bo-

-bed, hijo de Lorenzo y Maria,

natural y vecino de Cutanda,

jornalero y de 24 años de edad,

afin de que dentro del termino

de nueve dias que se le pre-

sifian, comparezca en este Juz-

-gado con objeto de oir una no-

tificación y cumplir 15 dias de

prisión correccional que por sus-

metitucion le han sido impuestos

el vecindario para contratar y

pagar los profesores de la ciencia

de curar, ha acordado crear

una plaza de médico-cirujano,

para el servicio sanitario de este

pueblo de Cosuenda, (en el cam-

po de Cariñena) con la dotacion

de 11.000 rs. vñ. anuales pa-

gados trimestral ó mensualmen-

te, á elección del profesor, por

el Depositario de la citada Junta.

Los que deseen obtener dicha

plaza remitiran sus solicitudes

hasta el dia 12 de Febrero pró-

ximo, con sobre á D. Juan Ma-

co, vecino del expresado pueblo

parará el perjuicio que haya lugar, notificándose en estrados. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1863.—Atanasio Tunon. Por mandado de S. S., Camilo Torres.

## CIRCULAR

Dra. D. Feliciano Gimenez de Ce-  
buárbeg, caballero de la inclita  
orden militar de San Juan de  
Jerusalén, Juez de paz ejer-  
ciente la judicatura de prime-  
ra instancia del distrito del  
Pilar de Zaragoza.

Zaragoza 13 de Enero de 1863.—El Teniente comandante, José Gilib

Por el presente se cita, illa-

-quima y emplaza por segundo edic-

-tivo a Esteban Sancho y Bo-

-bed, hijo de Lorenzo y Maria,

natural y vecino de Cutanda,

jornalero y de 24 años de edad,

afin de que dentro del termino

de nueve dias que se le pre-

sifian, comparezca en este Juz-

-gado con objeto de oir una no-

tificación y cumplir 15 dias de

prisión correccional que por sus-

metitucion le han sido impuestos

el vecindario para contratar y

pagar los profesores de la ciencia

de curar, ha acordado crear

una plaza de médico-cirujano,

para el servicio sanitario de este

pueblo de Cosuenda, (en el cam-

po de Cariñena) con la dotacion

de 11.000 rs. vñ. anuales pa-

gados trimestral ó mensualmen-

te, á elección del profesor, por

el Depositario de la citada Junta.

Los que deseen obtener dicha

plaza remitiran sus solicitudes

hasta el dia 12 de Febrero pró-

ximo, con sobre á D. Juan Ma-

co, vecino del expresado pueblo

Resultando que por medio de un documento simple fechado en Sangüesa á 26 de Setiembre de 1861, confeso el expresado Ubaldo Garcia, ser en deber a D. Pedro Zavala, la suma de dos mil seiscientos cincuenta reales y medio, obligandose á pagarlos lo antes posible y consignándole á su seguridad la casa que poseja en Uncastillo.

Resultando que en nueve de Abril del corriente año, con noticia el Sr. Zavala, que el Garcia había permutado la casa, solicitud del Juez de paz de Uncastillo y por medio de su apoderado D. Javier Gimenez, un embargo preventivo, que se es-

timó, virtub la obra.

Resultando, que con posterioridad, compareció en este Juzgado con la pretension de que el mencionado Garcia reconociese el vale y confessase la deudagio lo que tuvo lugar en tres de Junio de este año y en su virtud, y en 16 del mismo se formalizó la oportuna demanda

ejecutiva.

Resultando que admitida la hechura sin efecto se requirió el pago, se expedió mandamiento de ejecución que se cumplió en 28 de Julio.

Considerando que el deudor, no ha comparecido ni respondido cosa alguna, por lo que se le acuso la rebeldia y se mandaron traer los autos a la vista con citacion.

Considerando que el deudor, no ha comparecido ni respondido cosa alguna, por lo que se le acusa la rebeldia y se mandaron traer los autos a la vista con citacion.

Vistos los autos expresados y los articulos de la ley de enjuiciamiento civil, 941, 942, 943, 948, 960, 961 y demás concordantes;

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecucion, debo mandar y mando seguir esta adelante hasta hacer trance y re-

mate de los bienes embargados y con su producto cumplido y entero pagará D. Pedro Zavala de los dos mil seiscientos cincuenta reales con cincuenta céntimos que reclama, y el de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y dabiendo empero suspenderse el procedimiento de apremio contra los bienes que aparecen embargados, hasta que se inventile la demanda de tercera de dominio interpuesta por Pabla Artieda, esposa del deudor, pues por esta mi sentencia de remate que se notifique en forma, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, y cumpliendo con lo acordado estiendo el presente que sigo y firmo en Sos a 29 de Diciembre de 1862.—En testimonio de verdad, Silvestre Iso.

## Parte no oficial.

### IMPRENTA

de Antonio Gallifa.

General 25.000 rs.